



Sustanciación	Nº 920
Radicado	05266 31 03 003 2023-00161-00
Proceso	Verbal - Restitución bien inmueble
Demandante	Inverllanos S.A
Demandado	Canelo regalos y tarjetas S.A.S
Asunto	Comisiona para entrega -no toma nota de remanentes.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia del veinticinco (23) de junio de 2023, emitida dentro del proceso Verbal – Restitución de bien inmueble promovido por Inverllanos S.A., contra Canelo regalos y tarjetas S.A.S., se ordenó lo siguiente:

“(..). Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 30 de septiembre de 2017 entre Inverllanos S.A NIT 900.068.473-8, y Canelo Regalos y Tarjetas S.A.S. NIT 900.415.448-2, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento. --- Segundo: Ordenar a Canelo Regalos y Tarjetas S.A.S. NIT 900.415.448-2 restituir a Inverllanos S.A NIT 900.068.473-8 en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el inmueble objeto del contrato: ---- - Bodega nro. 175, ubicada en la carrera 49 nro. 61 Sur- 540, Parque de Bodegas La Regional en el Municipio de Sabaneta.---- Tercero: Si la sociedad demandada no restituye voluntariamente el inmueble mencionado, el apoderado de la parte demandante informará al Juzgado tal situación, caso en el cual se procederá con la respectiva comisión a fin de que se lleve a cabo la correspondiente diligencia de entrega.”.

Ahora bien, a través de memorial del 07 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante indicó que las entregas de los inmuebles no se habían realizado y solicitó se comisionara para la diligencia de entrega.

Así las cosas, por ser procedente, se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta, para que lleve a cabo la diligencia de entrega sobre la Bodega nro. 175, ubicada en la

carrera 49 nro. 61 Sur- 540, Parque de Bodegas La Regional en el Municipio de Sabaneta., Antioquia.

Envíese al comisionado el inserto con mención de las facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora para aquella, allanar en caso de ser necesario, la de sub-comisionar para la práctica de la diligencia y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y déjese a disposición del interesado para ser retirado de forma física en las instalaciones del despacho.

2. De otro lado, se allega solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Circuito de Envigado (Fls. 12-13 dl expediente digital), la cual será despachada desfavorablemente, toda vez que en el proceso de la referencia no existen créditos, ni bienes embargados, y por la clase de proceso que se lleva no hay lugar que se generen remanentes. Oficiése en tal sentido y comuníquese por intermedio de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

18092023 02

2023-00161

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07ad574bb18bfee151aa232cfd5ed508c487e5b78f4e4717459bd402ab9ab38**

Documento generado en 21/09/2023 02:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**